

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00384-00
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA YARA FORERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que lo pretendido por la señora María Claudia Yara Forero, es que se reconozca y pague la bonificación judicial prevista en el Decreto 0382 de 2013 como factor salarial y como consecuencia de ello, se reliquiden los demás emolumentos salariales y prestacionales a que hubiere lugar.

Que a pesar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Plena, M.P., José Rodrigo Romero Romero, a través del auto del 26 de octubre de 2020¹, declaró fundado el impedimento realizado por el suscrito, y que en auto del 5 de febrero de 2021, ordenó devolver las diligencias a éste Juzgado para que fuera repartido a los jueces que no se hubiesen declarado impedidos, el Despacho, en aras dar celeridad a las presentes diligencias y atendiendo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han de tener las siguientes directrices, a saber:

(i) PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021², se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *para que continúen conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto*

¹ Documento PDF “13TRAMITEIMPEDIMENTOTAC” del expediente digital

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf

(ii) PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021³, por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, *el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá, así como “de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia”.*

(iii) CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021⁴, *por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, entre estas, asignar “temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios”.*

Así las cosas, si bien es cierto el presente expediente se declaró como fundado el impedimento por el suscrito, también lo es, que atendiendo los diversos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y a que el asunto puesto a consideración gira en torno a unas reclamaciones salariales y prestaciones con ocasión a un empleado de la Fiscalía General de la Nación, su conocimiento radica en los juzgados de carácter transitorio, motivo por el cual, atendiendo a su vez, la directriz impartida por el juez coordinador a través del oficio N° 08 del 25 de febrero de 2022⁵, se ordenará la remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar,

³ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d>

⁵ Documento PDF “14REPARTODEMANDAS2022” del expediente digital. En la parte motiva se estableció que a través del Oficio CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022, del Consejo Seccional de Bogotá, se impartió instrucciones provisionales para el reparto de los procesos a los Juzgados Transitorios que fueron creados por el Acuerdo PCSJA22-11918.

remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7947f58d301958a08a63bce2f90f5d69e06fd28b39920525b19756370
cbe865a**

Documento generado en 18/03/2022 07:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>